



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 419 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 01 de junio de 2026.

VISTOS:

El Escrito de fecha 4 de mayo 2026, el Dr. Juan Manuel Tito Humpiri; Informe Legal N° 000276-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 75°, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Escrito de fecha 4 de mayo 2026, el Dr. Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta denuncia administrativa, en contra de la Docente Diana Marleny Pasca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros;

Que, Informe Legal N° 000276-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión y análisis de los actuados, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: **III) Conclusiones. 3.1.** El artículo 56 del Estatuto de la UNAJ, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2026-AU-UNAJ, de fecha 24 de abril 2026, establece la competencia del procedimiento para tramitar las denuncias administrativas; correspondiendo al "Tribunal de Honor", avocarse a la tramitación de la denuncia administrativa interpuesta por el administrado Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la UNAJ, en contra de Diana Pasca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros. **IV) Recomendaciones. 4.1.** Se remita al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto que se avoque a la tramitación de la denuncia administrativa interpuesta por el administrado Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la UNAJ, en contra de Diana Pasca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros";

Que, la denuncia administrativa es la comunicación que realiza un administrado a conocimiento de la autoridad competente de hechos conocidos por los administrados, que sean contrarios al ordenamiento jurídico y que puedan significar la comisión de faltas y/o infracciones pasibles de sanción administrativa; la denuncia administrativa se encuentra regulada por el numeral 105.1 del artículo 105 derecho a formular denuncias" del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, vigente a partir del 1 de mayo 2026, que establece: "Todo administrado está facultado para a) comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, b) sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, y c) ni que por esta denuncia sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, el numeral 105.2, regula los requisitos mínimos, señalando a) la comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, b) la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, c) el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, y d) así como cualquier otro elemento que permita su comprobación;

Que, el numeral 105.3, establece el procedimiento que debe seguir la denuncia administrativa a) su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias, b) una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización, y c) el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado;

Que, el numeral 105.4, establece que la entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo;

Que, la competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo; a) se entiende por competencia, entonces, el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico, y b) la importancia de la competencia es tal, que sin ella el acto administrativo deviene en nulo;

Que, el artículo 75 de la ley Universitaria, concordante con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2026-AU-UNAJ, de fecha 24 de abril 2026, señala: "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"; asimismo establece las atribuciones según el siguiente itinerario: a) recibe DENUNCIAS contra docentes y estudiantes, b) realiza la investigación preliminar, c) determina la procedencia de iniciar o archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, d) actúa como autoridad instructora del PAD, y, e) eleva informes colegiados al Consejo Universitario;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la denuncia fue presentada en fecha 04 de mayo de 2026, y el nuevo reglamento del Tribunal de Honor Universitario fue aprobado en fecha 19 de mayo de 2026, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 370-2026-CU-UNAJ, en ese entender, de conformidad al principio de temporalidad establece que los hechos, actos y relaciones jurídicas deben regirse por la ley vigente al momento en que ocurren. Garantiza la seguridad jurídica al asegurar que las personas sepan qué normas regulan sus acciones, puesto que ninguna ley tiene efectos retroactivos. En ese entender, el reglamento vigente al



Universidad Nacional de Juliaca

momento de haberse **realizado la denuncia**, es el aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, es decir, el presente expediente debe ser tramitado hasta su culminación, bajo los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor aprobado mediante la RCCO N° 251-2019-CCO-UNAJ;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2026, en consideración al informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la abstención del Dr. Lucio Ticona Carrizales Vicerrector Académico, se acuerda por MAYORÍA: INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la Docente Diana Marleny Pasaca Apaza, por los hechos denunciados;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la Docente Diana Marleny Pasaca Apaza, por los hechos denunciados.

Artículo Segundo. – DISPONER a los señores miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario o de su archivamiento, debidamente motivado, ello bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo N.° 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2019.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutive en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA.
VRINV.
DGA.
OAJ.
TH.
URH.
Arch./2026.